

ANEJO 5
LISTADO DE AUTORIDADES COMPETENTES

SEPTIEMBRE 2021

Índice

1 Consejo Balear del Agua	1
1.1 Funcionamiento del Consejo Balear del Agua	1
1.2 Atribuciones del Consejo Balear del Agua	2
1.3 Composición del Consejo Balear del Agua	2

1 Consejo Balear del Agua

Existe una coincidencia entre el territorio de la Demarcación de las Islas Baleares con el propio de la Comunidad Autónoma, según esto y con base en lo recogido en el artículo 36 bis. del TRLA, todas las competencias son ejercidas por la Comunidad Autónoma, que ejerce como la Administración Hidráulica y Organismo de Cuenca. Sobre la base anterior, las autoridades competentes de la demarcación hidrográfica son las que establece el Real Decreto 129/2002¹ de 18 de octubre, y su posterior modificación (Real Decreto 59/2010², de 23 de abril) mediante los cuales se regula la organización y el régimen jurídico de la Administración Hidráulica de las Islas Baleares.

Dentro de la Administración Hidráulica de las Islas Baleares, existe un órgano supremo de consulta, participación y planificación en materia de aguas denominado Consejo Balear del Agua, cuyo funcionamiento, atribuciones y composición, regulados a través de los RD citados anteriormente, se desarrollan en los siguientes apartados.

1.1 Funcionamiento del Consejo Balear del Agua

La forma de funcionamiento del Consejo Balear del Agua queda reflejado en el artículo 13 del Real Decreto 129/2002, el cual establece:

- 1. El régimen de constitución, convocatoria, funcionamiento y adopción de acuerdos del Consejo Balear del Agua de Baleares será el establecido para los órganos colegiados en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.*
- 2. El Consejo Balear del Agua se reunirá como mínimo una vez al año. También se reunirá con carácter extraordinario siempre que el Presidente lo juzgue oportuno o lo pida al mismo un número de miembros que represente por lo menos un tercio de los vocales.*
- 3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, el Presidente o Presidenta del Consejo Balear del Agua será sustituido por el vicepresidente o la vicepresidenta primero; éste o ésta, por el vicepresidente o vicepresidenta de mayor antigüedad o edad, por este orden, y el resto de vocales de los órganos colegiados serán sustituidos por sus suplentes. El Secretario o la Secretaria será sustituido por el funcionario o funcionaria que designe el Presidente.*

¹ <http://boib.caib.es/pdf/2002128/mp18730.pdf>

² <http://boib.caib.es/pdf/2010062/mp45.pdf>

1.2 Atribuciones del Consejo Balear del Agua

Según el Real Decreto 129/2002 de 18 de octubre, corresponde al Consejo Balear del Agua:

- *Participar como órgano consultivo y asesor en la planificación de los recursos hidráulicos de las Islas Baleares, sin menoscabo del régimen concesional y derechos de los usuarios;*
- *Conocer e informar el Plan Hidrológico de las Illes Balears y sus ulteriores revisiones, en el marco de las previsiones constitucionales y estatutarias;*
- *Informar las cuestiones relativas a la ordenación, explotación y tutela del Dominio Público Hidráulico, así como cualesquiera otras que, por estimarse de interés general, sean sometidas a su consideración por el Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, el titular de la Consejería de Medio Ambiente o la Junta de Gobierno de la Administración Hidráulica;*
- *Cualesquiera otras funciones consultivas o asesoras que reglamentariamente se le atribuyan.*

Asimismo, de acuerdo con el Real Decreto 59/2010, de 23 de abril, se crea, dentro del Consejo Balear del Agua, para garantizar el principio de unidad de gestión de las aguas, la cooperación en el ejercicio de las competencias que, en relación con su protección ostente la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en particular, las que correspondan a la Administración General del Estado en materia de dominio público marítimo terrestre, portuario y de marina mercante, así como, para ser instrumento que proporcione a la Unión Europea a través del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, la información relativa a la demarcación hidrográfica balear, un **subcomité de cooperación entre la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la Administración General del Estado**, que estará formado por un o una representante de Marina Mercante, un o una de Puertos y otra de Costas de la Administración General del Estado y por tres representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, designados por el Conseller o Consellera de Medio Ambiente y Movilidad.

Las funciones del Subcomité son:

- *Suministrar a la Unión Europea, a través del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, la información sobre los asuntos de la demarcación hidrográfica balear conforme a la normativa vigente;*
- *Ser instrumento que garantice la cooperación entre la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Estado en el ejercicio de las competencias relacionadas con la protección de las aguas que ostenten las diferentes administraciones públicas en su respectivo seno.*

1.3 Composición del Consejo Balear del Agua

De acuerdo con el Real Decreto 129/2002 de 18 de octubre, y su posterior modificación (Real Decreto 59/2010, de 23 de abril), el Consejo Balear del Agua estará formado por el Presidente, un Vicepresidente primero, cuatro vicepresidentes segundos y los Vocales:

- a- *El Presidente será el titular de la Consejería de Medio Ambiente.*
- b- *El Vicepresidente primero será el titular de la Dirección General de Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente.*
- c- *Los cuatro vicepresidentes segundos: uno por la isla de Mallorca, otro por la de Menorca, otro por la de Ibiza y otro por la de Formentera, que serán designados a propuesta de los Consejos Insulares.*
- d- *Los Vocales serán, en número de 42, los siguientes:*
 - 1. *Un o una representante de la Consejería de Economía y Hacienda;*
 - 2. *Un o una representante de la Consejería de Comercio, Industria y Energía;*
 - 3. *Un o una representante de la Consejería de Agricultura y Pesca;*
 - 4. *Un o una representante de la Consejería de Salud y Consumo;*
 - 5. *Cinco representantes de la Consejería de Medio Ambiente y Movilidad, de los cuales tres tendrán que ser de la Dirección General de Recursos Hídricos, y dos de la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental.*
 - 6. *Un o una representante de Ports de les Illes Balears;*
 - 7. *Cinco representantes de los Consells Insulars, dos a propuesta del Consell de Mallorca, uno a propuesta del Consell de Menorca, uno a propuesta del Consell de Ibiza y uno a propuesta del Consell de Formentera;*
 - 8. *Un o una representante de la Federación de Municipios de les Illes Balears;*
 - 9. *Un o una representante de las entidades ecologistas y defensoras del medio ambiente;*
 - 10. *Cinco representantes de los ayuntamientos, como titulares del abastecimiento y saneamiento, de los cuales tres serán en representación de Mallorca (uno de Palma), uno de Menorca y uno de Ibiza;*
 - 11. *Seis representantes de los usuarios agrícolas, tres por Mallorca, uno por Menorca, uno por Ibiza y uno por Formentera;*
 - 12. *Cuatro representantes de las comunidades de usuarios o de regantes, uno por cada Isla;*
 - 13. *Tres representantes de las organizaciones profesionales de les Illes Balears, experto en materia de aguas;*
 - 14. *Dos representantes de usuarios de las aguas litorales de les Illes Balears;*
 - 15. *Dos representantes de usuarios de aguas urbanas;*
 - 16. *Un o una representante de Marina Mercante, un o una de Puertos Estado y otro de Costas de la Administración General del Estado.*

La designación de los vocales titulares y sus suplentes del Consejo Balear del Agua se hará por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta de los órganos a quienes representen, en su caso.

La designación de los Vocales representantes de los usuarios se hará por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta de las entidades o asociaciones cuyo interés en los usos del agua sea de mayor importancia, de modo que, en todo caso, queden representados los usuarios de abastecimiento de agua a poblaciones y de regadío.

El Secretario o la Secretaria del Consejo Balear del Agua será un funcionario o una funcionaria de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que preste sus servicios en la Consejería de Medio Ambiente y Movilidad, que será designado por el consejero o consejera, y asistirá con voz pero sin voto.

Los Vocales electivos serán nombrados por períodos prorrogables de cuatro años.

En el ámbito de este Plan y además del Consejo Balear del Agua, existen otros organismos con responsabilidades en su elaboración y posterior aplicación de las medidas planteadas.

Entre estos organismos, cabe destacar por su importancia la figura de los organismos de Protección Civil, tanto estatal como autonómicos, cuyo objetivo es prevenir las situaciones de grave riesgo colectivo o catástrofes, proteger a las personas y los bienes cuando dichas situaciones se producen, así como contribuir a la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas.

También se deben tener en cuenta aquellos organismos competentes en materia de urbanismo y ordenación del territorio de las comunidades autónomas incluidas en la Demarcación.

Además, para el desarrollo de algunas medidas de importancia para la consecución de los objetivos, se hace necesaria la colaboración de diferentes organismos, entre los que se incluyen los mencionados a continuación:

- Agencia Estatal de Meteorología, AEMET.
- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, CEDEX.
- Consorcio de Compensación de Seguros, CCS.
- Entidad Estatal de Seguros Agrarios, ENESA.

Por último, en este Plan de Gestión del Riesgo de Inundación se incluye como administración competente a la Dirección General de la Costa y el Mar, ya que figura como administración responsable o colaboradora de las medidas de ámbito nacional.